



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 173/2020

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que “los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”;

**Que**, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

**Que**, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables”;

**Que**, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario”;

**Que**, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que “el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”

**Que**, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que “ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 173/2020

**Que**, el Art. 66 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: "Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y,
- c) Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución. . .

...En las instituciones de educación superior públicas los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas en el artículo 60 de este Reglamento, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel."

**Que**, el art. 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: "De los contratos de servicios ocasionales, establece: La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables...";

**Que**, el art. 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: "De los contratos civiles de servicios.- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados.

Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos. Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 173/2020

UTMACH-FCQS-D-2019-1729-OF, de fecha 22 de octubre de 2019, suscrito por el Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, informa además que la mencionada profesional, cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, (CODIFICADO), para laborar como Profesor Ocasional, con dedicación a Tiempo Medio, ratificándose en su informe de pertinencia, según consta en oficio nro. UTMACH-DACD-2019-546-OF, de fecha 26 de diciembre de 2019.

2. En oficio nro. UTMACH-DTH-2019-1861-OF, del 15 de noviembre de 2019, esta Dirección le comunicó a usted, que mediante Circular UTMACH-DTH-2019-54-C, de fecha 07 de agosto de 2019, entre otros puntos se hizo conocer que las peticiones de contrato de los servidores, debe realizarlo con 30 días de anticipación por los procedimientos que conlleva ejecutar aquello y de conformidad con las Directrices para la ejecución del último trimestre del ejercicio Fiscal 2019, del Ministerio de Finanzas que consta en la Circular N° MEF-VGF-2019-0005-C, del 11 de octubre de 2019, se encuentran restringidas las Contrataciones de Servidores, así como la Renovación de los Contratos. Así mismo este organismo no aprobara ninguna reforma de contrato del mes de diciembre de 2019.

-En oficio nro. UTMACH-DTH-2019-1892-OF, del 20 de noviembre de 2019, esta Dirección se ratifica en el informe que fue emitido el 15 de noviembre de 2019, en oficio nro. UTMACH-DTH-2019-1861-OF, donde se encuentran restringidas las Contrataciones de Servidores, así como la Renovación de los Contratos.

3. La **Bioq. DAYSE MARGOT ROMERO FERNANDEZ**, tiene firmado un Contrato Ocasional, con nuestra Institución del 01 de enero al 31 de marzo de 2020.

4. La profesional en mención, tiene registrado en la Senescyt los siguientes títulos:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TITULO TERCER NIVEL	TITULO CUARTO NIVEL
1	ROMERO FERNANDEZ DAYSE MARGOT	-BIOQUÍMICO FARMACIA	Y -DIPLOMADO EN MICROBIOLOGÍA AVANZADA MENCIÓN BIOLOGÍA MOLECULAR. -MAGISTER EN MICROBIOLOGÍA MENCIÓN BIOMÉDICA.

5. Que revisado en la página Web del Ministerio de Trabajo, la **Bioq. DAYSE MARGOT ROMERO FERNANDEZ**, hasta la presente fecha no registra impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función, dignidad en el sector público.

6. A la fecha la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, no sube las marcaciones de la mencionada profesional en el sistema SISMAR, lo cual no se puede obtener el registro de las mismas, para poder verificar el número de horas laboradas.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 173/2020

Las personas extranjeras, podrán prestar sus servicios al Estado Ecuatoriano, mediante la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados para lo cual se estará a lo que establece para estas personas en la LOSEP, en este Reglamento General y las normas legales aplicables."

**Que**, el art. 9 del Decreto Ejecutivo N°. 135 – Las normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público del 1 de septiembre de 2017, señalan lo siguiente: "Contratos de servicios profesionales y consultorías. - La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto. (...)"

**Que**, el literal r del art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario: "Aprobar los contratos del personal académico no titular...(.)"

**Que**, mediante oficio N° UTMACH-DACD-2019-467-OF, de fecha 6 de noviembre de 2019, la Lic. Gisela León García, Directora Académica de la Universidad Técnica de Machala remite oficio que en lo principal indica que la Dra. Dayse Margoth Romero Fernández, cumple con lo estipulado según la normativa para desempeñar el cargo de profesora ocasional en la carrera de Bioquímica y Farmacia, de conformidad con lo solicitado por la señora Decana Subrogante en esa fecha, de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

**Que**, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2020-0259-OF, de fecha 11 de febrero de 2020, suscrito por la ingeniera María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, hace conocer al Máximo Órgano Colegiado Superior, para que se autorice el pago de honorarios profesionales devengados de la Dra. DAYSE MARGOTH ROMERO FERNÁNDEZ, al respecto, emite el siguiente informe técnico de contrato civil docente que en su parte pertinente indica:

### "ANTECEDENTES

1. La Lic. Gisela León García, Directora Académica de la Universidad Técnica de Machala mediante oficio nro. UTMACH-DACD-2019-467-OF de fecha 06 de noviembre de 2019, emite el informe de pertinencia y necesidad, donde hace referencia a la contratación de la **Bioq. DAYSE MARGOT ROMERO FERMANADEZ**, dada la renuncia del Dr. Segundo García Ledesma, quien se acogió al derecho a la jubilación, con dedicación a Tiempo Medio desde el 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, según petición que consta en oficio nro. 



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 173/2020

7. En Circular N° 54 de fecha 07 de agosto de 2019, esta Dirección informó a las Autoridades, Directores Departamentales y Jefes de Unidades, entre otros puntos, que la petición de Contrato debe realizarlo con 30 días de anticipación, así como también que ninguna persona puede laborar en la Institución, sin Contrato suscrito legalizado en esta Dirección.

En la Circular antes anotada se recalcó que ninguna Institución u órgano público podrá contraer compromisos, contraer contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin contar con la certificación presupuestaria de conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

8. En oficio nro. UTMACH-DTH-2020-0027, del 06 de enero de 2020, esta Dirección, le informo a la Directora Financiera, que con la finalidad de que se registren como pendiente de pago, al Personal que se rige por la LOES, que al 31 de diciembre de 2019, no se pudo tramitar sus contratos por cuanto las peticiones originadas desde la Facultad de Ciencias Química y de la Salud fueron ingresadas a esta Dirección fuera de los plazos establecidos, y porque además nos encontrábamos próximos al cierre del periodo fiscal 2019; las Directrices emitidas por el Ministerio de Finanzas para la ejecución del último trimestre del ejercicio Fiscal 2019, que consta en la Circular N° MEF-VGF-2019-0005-C, del 11 de octubre de 2019, se encontraban restringidas tanto las Contrataciones de Servidores, como la Renovación de los Contratos. Además, todo contrato debería ser ingresado con diez días de anticipación al inicio del mes que ingresa a laborar el Servidor.

9. La Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto, mediante oficio No. UTMACH-UPSTO-2020-045-OF, de fecha 21 de enero de 2020, adjunta la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 3, del 21 de enero de 2020, para la elaboración de siete Contratos Civiles Docente, en distintas dedicaciones y varios períodos del año 2019.

### ANÁLISIS

En el caso del análisis, pese a existir disposiciones en contrario de conformidad a la Circular nro. UTMACH-DTH-2019-054-C, de fecha 07 de agosto de 2019 y con la finalidad que los estudiantes no se vean perjudicados, la Facultad de Ciencias Química y de la Salud, solicita la elaboración de un contrato civil a favor de la **Bioq. DAYSE MARGOT ROMERO FERMANDEZ**, desde el 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, con dedicación a Tiempo Medio, dada la renuncia del Dr. Segundo García Ledesma, quien se acogió al derecho a la jubilación. Ante esta circunstancia y tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, y por cuanto la mencionada profesional cumple con los requisito exigido para el efecto, y al haber laborado en el periodo antes mencionado, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas realizadas, desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3 nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales. *af*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 173/2020

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 *Ibídem* se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 *Ibídem* se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes:

...2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles...; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

El Art. 9 del decreto ejecutivo N° 135 del 7 de septiembre de 2017, señala que los contratos de Servicios Profesionales, solo se podrán ejecutar cuando las actividades a desarrollar, estén relacionadas con los procesos agregadores de valor, en el presente caso, la mencionada profesional se encuentra realizando labores académicas, bajo el régimen de la LOES, en la Facultad de Ciencias Química y de la Salud, la misma que forma parte de los procesos agregadores de valor, según el Estatuto y Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la UTMACH.

Por otra parte el Artículo 66, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece las condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia, señalando que procede la contratación bajo esta modalidad, siempre que se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser desarrollados por personal académico titular de la propia institución, y que las actividades docentes sean hasta por un periodo académico, entre otros; en el presente caso las actividades corresponden a un periodo Académico.

El Art. 148 del Reglamento General a la LOSEP establece que será la autoridad nominadora quien autorice la suscripción de los contratos civiles de servicios profesionales sin relación de dependencia, siempre que la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, este fuere insuficiente, o requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, señala además que deberán existir los recursos económicos disponibles para la contratación, y que esta no implicará aumento en la masa salarial aprobada.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a la profesional en mención, por las actividades académicas realizadas, durante el período que se encuentra detallado, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

### CONCLUSIÓN

Sobre los antecedentes expuestos y amparados en el Artículo 11 numeral 3, 33 y Artículo 326 de la Constitución de la República, conociendo de la existencia de los recursos económicos y en concordancia con el Art. 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, así como el informe de pertinencia de la Dirección Académica, esta Dirección de Talento Humano recomienda que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios profesionales devengados, a través de Contrato Civil sin relación de dependencia a favor de la profesional que detallo a continuación:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 173/2020

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ACTIVIDAD	FACULTAD	DEDICACION	PERIODO
1	ROMERO FERNANDEZ DAYSE MARGOT	ACADEMICA	CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD	TIEMPO MEDIO	01/ NOV. AL 31/ DIC./2019

El pago de los honorarios, deberá realizarse en base al reporte de marcaciones y a las certificaciones que emita la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud de la UTMACH, tomando como referencia el valor de \$ 838,00."

**Que**, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR LA PETICIÓN CONTENIDA EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-0259-OF, SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

**ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PARA QUE PROCEDA A LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO CIVIL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA PARA EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEVENGADOS, A FAVOR DE LA PROFESIONAL CONFORME LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ACTIVIDAD	FACULTAD	DEDICACION	PERIODO
1	ROMERO FERNANDEZ DAYSE MARGOT	ACADEMICA	CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD	TIEMPO MEDIO	01/ NOV. AL 31/ DIC./2019

**EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES, DEBERÁ REALIZARSE EN BASE AL REPORTE DE MARCACIONES Y A LAS CERTIFICACIONES QUE EMITA LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD DE LA UTMACH, TOMANDO COMO REFERENCIA EL VALOR DE \$ 838,00.**

**ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD ECONÓMICA CONCEDIDA.**

Página 7 | 8



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 173/2020

## DISPOSICIÓN GENERAL:

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**TERCERA.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**CUARTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

**QUINTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**SEXTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**SÉPTIMA.-** Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

**OCTAVA.-** Notificar la presente resolución a la Bioq. Dayse Romero Fernández.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de marzo de 2020; que mediante resolución 206/2020 de lunes 16 de marzo se suspendieron las actividades en esta institución hasta el lunes 20 de abril de 2020.

Machala, 23 de abril de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

